

Ala Plaza de la Piedad de la Ciudad de Mexico
Su Magestad el Rey nuestro Señor el dia de S.^{ta}
Miguel Obispo, de San Juan y Pelmar,

su oficio y guardar en publico y secreto

el Libro de la Sumaria Causa de

Francisco Sarracina Comendador Sin mancha

de guerra. Original en el quicio instante

de la Secretaria y Sacerdote Secro

Como se requiere para el cumplimiento

de lo que se contiene en el Real Cedula

de fecha de 10 de Mayo de 1763

en la qual se manda que se ponga

en la Sala de la Causa de

Francisco Sarracina

el Original de la Cedula de

fecha de 10 de Mayo de 1763

para que se ponga en la Causa

de la qual se trata de la

Sumaria Causa de

Francisco Sarracina

Comendador Sin mancha

de guerra. Original en el quicio

instante de la Secretaria y

Sacerdote Secro

Como se requiere para el

cumplimiento de lo que se

contiene en el Real Cedula

de fecha de 10 de Mayo de

Acantus al Servicio de Dios Nro Señor
 y Bien de esta Republica, especial y señalada,
 Señor Dn Gabriel de Moya Alcalde hon-
 rario, Pedro Jaz de Santano Sindico pro-
 curador, Dn Joaq. Ignacio de Gurrea y Garte,
 Juan de Miquizca, y Gaspar de Sierra de,
 Gerardo, y Matheo de Arana, diputados,
 en mayor parte de la Real Audiencia de Sevilla,
 Dn Juan de Moya, Viduare Cuallero
 del noyden de Sevilla, Dn Melvandro de
 Aguirre y Arana, Dn Joseph Dn de Orata, Dn
 Juan Dn de Vizcaya, Epilay, Dn Juan Antonio
 de Recalde y Lara, Dn Juan Beltrando ora-
 dor, Dn Joseph de Pando, Juan de los Rios,
 Juan de Ariza, Juan pize de Lapina,
 Thomas de Veztagu, Thomas de Barrena,
 Miguel de Camuna, Dn de Beldezarin,
 Miguel de Españana, Joseph de Sarranaga
 Simon de Amatrano, Dn de Lauaxia,
 Joaq. de Cudangun, Dn de Sagas-
 tiguay, Juan de Recalde, Thomas de
 Loren, Juan perra de Arcazorta, Mig,
 Dn de Torre Benitez, Juan de Galde,
 Joseph de Miquizca, Domingo de Lira
 real de Dn de Barrechea grande,

Manuel de Alegria, Manuel de Bouix
Alonso, Joseph de Guen, Juan Bauf, de
Aranda, Estevan de Guen, Joseph de
Aranda, Juan de Saucy, Jofe de An-
toñy, Juan Bauf. de Arana, Juan de
Alcay, Martin de Arana, y Andres de
Alcay, y de Arana de la O. y asi
estando juntos por ante mi Juan Anto-
nio de la Cruzada C. R. y del numero de
ella, acordamos decretaron lo siguiente
En primer lugar se leyeron por mi el C. R. y el R. D.
decretos, la Causa de la O. y asi de
Teniendo presente los inconvenientes que pro-
ducen el que las audiencias de Aranda y que
deben de ser en un solo Reyno de España pa-
ra la cobranza de todos los derechos y impuestos en los
Reynos, frutos y alcabala de Aranda y
de Aranda en el Reyno no sea en todos los pu-
ertos y fronteras confinantes entre este
y los demas Reynos de España y una vez
que diese pagado allí los derechos puedan transi-
tir y comerciar libremente por todo lo
interior de el Reyno como en su diario pri-
mera Venta o comercio con la guia
de aquella paduana en Reyno solo se

no dizeis aonde que da la Provincia on-
 zedades repulca e foyza embargo alguno
 de carnos que sea repulca quicis e de de luego la
 no se a de embargo e foyza en el dizeion dando las or-
 denes e repulcas e foyzas e embargo por com-
 veniente de la dizeion para su dizeion
 plantacion de dizeion e de dizeion
 gados de dizeion de dizeion e de dizeion
 sus presios que en dizeion e de dizeion
 a las partes de dizeion e de dizeion e de dizeion
 por lo dizeion de dizeion e de dizeion
 dizeion e de dizeion e de dizeion e de dizeion
 es en dizeion de dizeion e de dizeion
 de dizeion e de dizeion e de dizeion e de dizeion
 mas e de dizeion e de dizeion e de dizeion
 entos dizeion e de dizeion e de dizeion e de dizeion
 Lete, Pasos e de dizeion e de dizeion e de dizeion
 como lo usan los dizeion e de dizeion e de dizeion
 de la dizeion e de dizeion e de dizeion e de dizeion
 dizeion e de dizeion e de dizeion e de dizeion
 antes e de dizeion e de dizeion e de dizeion e de dizeion
 asus dizeion e de dizeion e de dizeion e de dizeion
 los dizeion e de dizeion e de dizeion e de dizeion
 dizeion e de dizeion e de dizeion e de dizeion

Conosido por su nombre don Juan de Haruendo
que se ha experimentado acuyo fin sea
necesario que ante presentados seguras de
que se salaren en Bilvas para que no defen
de pagar los deos que corresponden en
su inteligencia sin que cumpla con el sero.
rio y Provincia de Logrona y Alava
y sus gobernaos y apintados el modo de que
se cumpla con lo que se ha en el exco.
y tambien en la qual mediante los Bene
ficio y se siguen no se duda con benoan
no obstante sus que en esto no se en
tiende se bulneran en el supueto de que si
de no se conbenieren los hazer con
prehenderme hallare persuado de tomar
aquella providencia que conbenigan
don Real de suyo y aumento de sus inte
reses quando el comercio de Bilvas
se de sana como de todos los demas de
neros al Puerto de S. Jander mediante
que ya en los tratados de paz estan conbe
nidos Indes en ello y procuraran en ex
chaz la dilacion en todo quanto sea
posible con su providencia a fin de que

35
con la mayor brevedad y sin la menor
dilatacion respondan y contesten sobre
lo que se pregunta por ser un Real cedula y luego
de aqui adelante en su execucion una y otra
de las cosas que se mandan poniendolas con la mu-
cha brevedad y diligencia que se requiere a
los señores de las partes que concurren a
esta Real cedula para que se cumpla y me-
dian el cumplimiento de lo que se manda. Como
se dice en el Real cedula por la que se manda a Na-
varra e incluyendo la Navarra de Logron
de aqui adelante y de aqui adelante en las fronteras
de Francia y de aqui adelante donde se tengan y
combenientes y aunque su naturalu por-
suaden y esto se pone en el Real cedula
interior de aquel Reino como que era
y en lo comun se sigue muchos Re-
ales cedula por favor de los señores y com-
prouos y para que se cree el libre comex-
cio con la Castilla para la entrada
y salida de personas y de aqui adelante de una
parte a otra de aqui adelante y de
aquí adelante cuya consideracion se supere a
qual que se supiere y se pueda supo-
ner y en las partes que se encuentran

grave y equanimidad conferenciado y tra-
tando con el Rey no de acuerdo y
conformidad que en el Caso de no combe-
nirse por las Villas de ~~esta~~ provincia
equivalentes a ~~esta~~ por persuasión y
voluntad de los ~~comerciantes~~ fraudulenta
producciones que se hacen por aquel Reyno
acuyo fin ~~impugnacion~~ ~~acomunicacion~~ sobre
la ~~providencia~~ en el ~~Reynado~~ de Ca-
stilla y persona que por parte de aquel
Reyno se nombrare en el Caso de que
después de confuendo y tratado ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~
de convocacion de Cortes y ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~
Real ~~orden~~ para que se recite y tome
la ~~donación~~ ~~medida~~ y ~~comben~~ gan =
Respecto de que por la ~~gracia~~ ~~gracia~~ ~~gracia~~ a los Reynos
de Aragón, Valencia y Principado de
Cataluña ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ las aduanas
en la frontera y Puertos y libre el comer-
cio con las ~~Caballas~~ y solo ~~sea~~ ~~sea~~ ~~sea~~
entramas, no estubieren a ~~ple~~ ~~ple~~ ~~ple~~
de las ~~providencias~~ ~~combenientes~~
al ~~caso~~ de ~~los~~ ~~finis~~ para cumplir

Al fin de q. las Indias se establezcan
en la forma y quida libre el Comercio
en todas partes de lo interior del Reyno
de los Senos y puertos de que se trata
y pasados los dias en ellas y últimamente
se venia en favor de los Encargos a bustras
arrestada Direccion y Conduta para q. con
el auxilio q. habeis practicado siempre en
todo lo q. es de mi Real Servicio lo mejor
se executare en obedando por vos las ordenes
que se necesitaren y proponiendo los decretos
y demas ordenes q. tubiereis por convenientes
se copiaran por la via de la Real Audiencia de
segun los casos fueren ocurriendo se copiaran
asimismo q. mira a Virreya y Navarra
como las demas q. vos adereis despues de puesto
en execucion lo q. toca a Castilla y Navia
de este Encargo en la forma q. tubiereis p.
mas conveniente con el Real Servicio para
cuyo desempeño convea toda la facultad
q. para los adelantamientos se han menester
como asimismo el q. si por el Consejo de Sta
cienda se necesitaren dar algunas pro-
videncias Reales o despachos se supan

En virtud de mis Reales Cédulas
à B. de Agosto de 1712 = El Marqués de Cam-
po florido =

Carta del
S. de Indias
Universal

Deseando S. M. costar bien por todos los medios
posibles las Reclamaciones seguras y convenientes que ha
fransen con menos dispendio la administración
de sus Saucos y el bien y Utilidad de el Comercio
de la Resuelto entre otras cosas por Decreto
de B. de Agosto próximo y toda la Rdua
na y deue Saucos en sus Dominios replanti-
figuen en los Puertos Maritimos, y fronteras
que hay entre ellos y los demas Puertos para que
una vez que hayan pagado los derechos se pue-
den traficar libremente los Saucos, come-
tendo la ejecución de este encargo al
Marqués de Campo florido, y siendo el R. S.
animo de S. M. y la providencia que se
hayan de dar por lo que mira a esta pasavi-
na sean las mas justas y arregladas y sin
perjudicar anadie por los medios que se han
prevencos lo participo a B. de su Real Comen-
den afin de que suso nombre personas que
sean y confieran con el Marqués en sus disposi-
ciones S. M. de el zelo con que se ha dedicado
se al Real Servicio con contribuya al Logro

de Sta dependencia. Dios guarde a S. M.
muchos años como deseo. Lorenzo 23. de
Septiembre de 1711. J. Joseph Rodriq. M. N.

J. M. L. Provincia de Guaymas

Ord. del Presidente
de Savienda

El Rey nro Señor (q Dios Guarde) por su
decreto de 31 de Agosto proximo pasado
(de q es copia la adjunta) se ha servido expre-
sar su Real animo en orden q las adua-
ras q deue saver en todos sus dominios
se pongan en los Puertos Maritimos y fron-
teras Confrantes entre S. M. y los demas Rey-
nos de guerra q Una vez q hayan pa-
gado los dios allí d. los Senos y merca-
derias puedan transitar y comerciarse libre-
mente por todo lo interior del Reyno a ta-
su destino primera Venta o consumo con la
Guia de aquella Aduana por el Beneficio
q de S. M. se da a los Vasallos y comercian-
tes y Saviendore S. M. dignado por amicu-
dad la glorificacion y establecimiento
de S. M. negocios con las facultades necesarias
encargandome S. M. q luego luego y sin la
menor dilacion se execute y deseando
tambien S. M. q por lo q mira a esta
Provincia de Guaymas de Navarra y

Dono de Vicaya se trate y confiera por mi
en sus Diputados asentes y personas q a V. M.
sin nombrar para q de acuerdo y conformi-
dad se tomen las providencias convenientes lo
paxerigo a V. M. para q por la parte q toca
se brina nombrar luego persona q en nombre
acuda a ponerse de acuerdo y tratar conmigo
y se arreglam, para q con la mayor brevedad
se cumpla lo q V. M. manda. Dios guarde a V.
muchos años Madrid y Sep. de 1711 = B. L. M.
de B. El Marquis de Campo Florido = M. H.
J. M. J. P. de Villanueva de Japuzcoa =

^{Madela}
^{on}
Deputar = Nra por la rra de Verdu con En seon de pacho.
do en Vittoria el Real decreto y las Cartas de los
Senores Presidente de Hacienda y S. de l
Duchado Universal cuyas copias venis a V. M.
para q conforme la gravedad del asunto
y las instancias q se paxeran me avisé V. M.
dentro de 15 dias por V. M. de rra si con boca
re Junta particular para el expediente
q se ordenan den defecto lo q Dios vol-
uer. Dios guarde a V. M. a. Jemi Diputar,
en la Noble y Real Villa de Arcoitia 3. de
Octubre de 1711 = Por la M. H. J. M. Seal.

78
Provincia de Guaymas y otras de Tubi-
mendi =

Resolución = Tenorado el Ayuntamiento, de su contenido se
mitió a los Señores del Real, su decisión
para q̄ considerada la gravedad de la
materia, se responda a la diputación, lo q̄ se con-
dezare ser conveniente =

Memorial de
Ante de la Cruzia: Este día por parte de Antonio de la Cruzia
represento un memorial cuyo tenor es el sig-
N.º 1.º de Bergara = Antonio de la Cruzia
Borcanis hijo de B. pone en su a la compre-
ension como de muchos años a esta parte ha as-
tido a los pobos del Hospital de B. con los
medicam̄, necesarios por un Real de Un
de Salario a la año; y por quanto a causa de
la uerxe uexado los Hospitales uxiun berinos
con uexen muchos pobos enfermos al de B.
y por lo la larga familia q̄ tienen la Hos-
pitalera y el presupuesto tiene el suplicante
ese uerxa gran consumo de medicam̄tos.
Suplica a B. se digna de tomar la providencia,
de q̄ se le aumente el Salario q̄ se le satis-
fagan las tercias a su a non q̄ aun de ella
haya quanto equidad judicial en q̄ uerxa
mad B. En cuya Virtud acordó el Ayuntamiento

Resolución =

Los Señores de V. M. confieren con Miguel
Lopez de Haro administrador del Hospital
de la Magdalena de Sta. Villa la fin de q.
desus ventu se explique al dho Antonio de
Hauarria a fin aumento de la salud en
defecto dispongan y vuelvan por su lo q. les pa-
rezca convenientemente sobre la pretension del dho.

Antonio =
8010 de Sta. quid de Onam =
Cuerpo de Onam de Onameno Vecino de Sta. Villa
presenta el memorial q. se sigue = N. P. V.
de Onam = M. de Onameno Hijo de V. con
el respecto deuidos movido solo del buen zelo
y sin pasion ni interu particular alguno pone
en la noticia de V. M. la defension de Santa
Marina de Onam donde es parroquiano
de tiempo a esta se han nombrado por ma-
jorados de Oficiarios de dha. Iglesia al-
gunos mozaadores q. no han admitido a la
Comunidad obreros y honores q. solo se fran-
quean a los Vecinos nobles notorios de san-
gre de q. resulta quedar bulnecadas las or-
denanzas de V. M. en perjuicio de los q. han
aberrundados mediante suaver prouado sus
sidalguias de q. con el transcurso del Tpo
pueden redundar en graves inconvenientes para

Resolución

cuyo remedio en adelante suplica a V. S. se
Siquiera de dar las providencias que se
que os tumba en el terreno más = El
Ayuntamiento, enterado a cordo q de aquí adi-
lante no en nombre ninguno q no sea admiti-
do a los oficios y honores de Sta. Villa por
mayordomo en la Iglesia de Santa Mari-
na de ella don de república para q lleve

Otro de Su Señoría
de Alburquerque =

anotaria de quos =
Este día por parte de Su Señoría de Alburquerque
represento el memorial de D. Juan de Uria
de Segovia - Juan Señoría de Alburquerque
pone en su Consideración, como doctores,
dara de su Botica los medicam^{tos}, necesarios
en la forma acostumbrada para el Hospital
de Sta. Magdalena del futuro de V. S.
para la curación de los pobres enfermos
q se acosen a el, por bien real de V. S.
encada un año por cuya razón suplico a
V. S. se digno de mandar admitir el refe-
rido para q se haga el gasto de medicam^{tos},
de la Botica del Suplicante para los d^{tos}
enfermos su curación, y q en su consecuen-
cia se paguen los bien reales de V. S.
encada un año al Representante en q
Verencia más = Su Señoría de Alburquerque =

Cuya voluntad tenitis el Ayuntamiento, adhos es,
el Resim, y acordado por el tanto sea pref-
Auerdo rida el dho Antonio de la Guardia si quisiere
continuar como asta aqui endar con el curato de su
Borica para la Curacion de los pobres enfermos
el referido Hospital.

Proposicion Este dia el dho Sr. Juan Antonio de Recalde
Sobre perm. dio a entender al Ayuntamiento, deseava permutar
de tierras una porcion de tierra de ciento y un porcuas de man-
zano y la Villa, y su Consejo tiene presente a la
Sociedad de su Cayatorre de Recalde y se
salla plantado de toda edad por los dueños
de dha su Casa con licencia de la Villa; con
otra porcion de tierra de la misma medida y
operio dar junto a la propiedad de su Cave-
ria de Oauide para cuyo efecto suplico al
Ayuntam^{to}, mande se haga dha permuta y
se nombren personas para reconocer, medir, y
Auerdo amosonar dhas tierras. El Ayuntamiento, ente-
podex p. rado de la prouision del dho Sr. Juan Ant.
capexmura acordado y no siendo en perjuicio de terceros
se haga la permuta de tierras y el dho Sr. J. Ant.
Ant. pide y para el reconocimiento de ella nombre
al dho Señor Pedro Saer de Santan Sindico
procur. General, y a Juan Perez de la Cruz

Desires de Sta Villa, precediendo su
 declaracion, notorica la ^{causa} de permitta
 q combenga para cuyo otorgam^{to}, el Ayun-
 tam^{to}, de todo su poder cumplido a los
 dhos Tenes Jurria y Regim^{to}, o su mayor
 parte con toda la clausula, fuerza, Venun-
 rias, de Ley e sumision a Su Magestad
 y de sus requisitos y solemnidades q de dho
 sean necesarios para la mayor firmeza
 y Validacion de la referida, la qual
 todo saca para quando fuer otorgada
 aprobada y ratifica el Ayuntamiento, y da por buena
 firme y Valida en dicha forma.

Admision de su
 Ans de su avolapala
 Venun de Sta V^{ta}

Este dia fue admitido a la Comunidad y oficio
 honorifico de par y suerra de Sta Villa Juan
 Antonio de Guisola descediente de la Casa
 Solar de Guisola sita en su villa de Sta
 Villa de Herbar en virtud de sentencia
 definitiva dada y pronunciada en el pleito
 de su filiacion e Hidalguia litigada ante
 la Justicia Sordnaria de Sta Villa, por
 testamentos de Jnaris de Selderrayon
 Es del numero de ella.

Otro de su bien fue admitido a la dha Comunidad y
 Ans de su avolapala Venun de Sta V^{ta}

Villa de Anzuola como si se desendiente de la Ca-
sa Solar de Buzario Mendocina en Jurisdic-
cion de ella en atencion a la Sermandad y Corres-
pondencia y qual q la dha Villa de Anzuola
tiene con los Sijos de Sta Villa quando pavan
a Viva y Juntar en ella =

*Que el pue-
nero haga te-
raa por la
Anunciada
Purpatorio*
Medida a proposicion del dho Señor Sindico aco-
do el Ayuntamiento, q el purpatorio bande consulam-
panilla a las dueñanias por la Calle acastrum
bradas a fin de sacar por las Anunciada del
Purpatorio y por los q estan en peccado mortal,
y se le de el Salario habitual =

*Sobre el glio
de la Mca*
Haviendose Conferido sobre el punto q Sta Villa
tiene con los mercaderes que entran de ella en la
de los dnos que deven contribuir por la Mca a la
Junta de ella de los Señores Ordinarios y Sinden-
ensusriendas, y del dho dho dho dho dho dho
Acordó el Ayuntamiento, q se organ pda para su
seguim^{to} y conclusion, conser el dho dho dho dho
go el q de dho se requiere y es reservado sin
limitacion alguna con libe y General ad-
ministracion y velacion en forma a favor
del dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
sa Sindico para el dho dho dho dho dho dho dho
el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de Sta dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Cavalleros nobles hijos d'algo q concurren

81
y el dho Ayuntamiento y de los ^{demas} señores de la Real Audiencia de esta villa
prestaron Caucion en forma, pueda seguir
y sea dho pleito, y se de ante la Justicia
ordinaria de esta villa, de terminos de el dho
de Velazquez en, y toda instancia,
y Tribunal, hasta fin de, concluir, ha-
ciendo pedir, ^{tos} Requesitos, ^{tos} Citaciones, protestas,
Execuciones, prisiones, Ventas, Remates de
Vinos, Juicam, ^{tos} Conclusiones, Reclamaciones,
Contradicciones, apartam, ^{tos} Convenimientos;
y querencias, ^{tos} ramos, escritos, exscripturas,
procuraciones, ^{tos} Juramentos, y compulsas; oyendo
los y Sentencias, interlocutorias, y definitivas;
apoyando todo lo favorable; y interponi-
endo ^{tos} apelaciones, y ^{tos} Interrogatorios
Judicial; y haciendo todos los demas
autos, y diligencias, que se le, y ex-
tra Judiciales, y al derecho de la dha
Villa, y su Consejo de Obispos, que pa-
ra todo, y lo mismo de dependiente
otorgaron, y dieron etc poder, con
clausula de que lo pueda obrar,
en qualquier prosecucion, asi
de este Tribunal, como de los Super-
iores, y use en su nombre, y dar de nuevo

Además a quienes asimismo se leuaron en denda
firmar y a la firmora de Ste. podar, q. le otorgan
con toda las fuerzas, clausulas, tenuras, de Leyu,
Sumision a Justicia, suam, y demas requisitos,
y solemnidades de dno. necesarios, obligaron
los propios y tenras de Sta. de la Villa y su con-
cep. dadas y por suaver. Asi lo otorgan y
doy fe yo el C. de Sta. Concordia, y firmo el
Senor Alcalde por sig. por el Ayuntamiento
yo, segun costumbre, siendo testigos de mon.
de de Serrana, Juan de Echazte, y Bentura
de Manzuidos vecinos de Sta. Villa = Entre-
teno = haviendo = se = esta = suplicaciones = sobre teno =
demas = Valgan = ser = de = en = estado de villa nobalga =

Diego de Hoyas

Don Antonio
de Arascaeta